



Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: Aprobación del Proyecto piloto de Unidades de defensa, Equipo Interdisciplinario y Equipo de defensa de la Jurisdicción Federal de Mar del Plata

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que el Ministerio de Justicia de la Nación dispuso la plena entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal (en adelante, CPPF) en la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, a partir de las 00:00 horas del 7 de abril de 2025 (Cfr. RESOL-2024-377-APN-MJ, Art. 1).

Esto implica que para todo suceso delictivo cometido desde ese momento se aplicará el sistema acusatorio que recepta dicho ordenamiento, mientras que las causas penales en trámite continuarán su desarrollo bajo las reglas de la Ley N° 23.984 y ante los mismos órganos donde se encuentran radicadas (Cfr. Arts. 4 y 5 de la Ley N° 27.063).

II. Ante el inminente cambio funcional y su impacto sobre la actuación de este Ministerio Público, la Ley N° 27.149 faculta a la Defensoría General de la Nación a evaluar, diseñar y ejecutar políticas específicas que se orienten a garantizar la asistencia jurídica integral y a promover la defensa de los derechos fundamentales de las personas, tanto para la gestión particular de los casos como en virtud de disposiciones legales que así lo exijan (Cfr. Arts. 1, 8, 12 y 54).

Por ello, habrá de aprobarse un “*Proyecto piloto de unidades de defensa*” para la Jurisdicción Federal de Mar del Plata. El objetivo es reproducir la favorable experiencia de trabajo observada en la Jurisdicción Federal de Salta (recientemente replicada en las jurisdicciones Federales de Rosario, Mendoza, General Roca y Comodoro Rivadavia), para lo cual se formarán unidades y equipos de defensa organizados para cubrir adecuadamente los escenarios de litigio que coexistirán desde la implementación del CPPF (Cfr. Arts. 12, 35, inciso “g” y 54 de la Ley N° 27.149).

Dichas estructuras se integrarán según los Anexos embebidos en esta resolución, siendo posible su adaptación a las circunstancias específicas que pudiesen surgir en materia de superintendencia o a instancia de un caso o un litigio en concreto que así lo justifique, en estricta observancia de lo dispuesto en la RDGN-

2024-694-E-MPD-DGN#MPD. Es preciso reiterar que sólo los/as Magistrados/as y/o Defensores/as Pùblicos/as Coadyuvantes brindarán asistencia tècnica en el ámbito funcional asignado -según las reglas procesales pertinentes-, para lo cual recibirán colaboración del personal administrativo.

Como se expuso en dicha oportunidad, el/la Defensor/a Pùblico/a de Coordinación será parte esencial en esta planificación, por su responsabilidad primaria en supervisar el trabajo y gestionar las necesidades de todas las estructuras, con miras a garantizar la eficacia de la defensa pùblica en cada materia de actuación (Cfr. Art. 40 de la Ley N° 27.149). Para adecuar y facilitar dicha funciòn, la totalidad de recursos materiales y humanos disponibles en la jurisdicciòn pasarán a depender de la *Coordinaciòn General de Defensa* que se constituirá y estará a cargo del/de la Defensor/a Pùblico/a de Coordinación.

Resta señalar que este proyecto piloto estará sujeto a evaluaciòn periódica desde la Defensoría General de la Naciòn.

III. En la ciudad de Mar del Plata se creará: una “*Unidad de defensa acusatorio*”, dedicada a los casos iniciados desde la implementaciòn del CPPF, en cada una de sus etapas con excepción de la ejecuciòn de la pena; una “*Unidad de defensa penal remanente*”, encargada de casos pendientes segùn Ley N° 23.984, en cada una de sus etapas con excepción de la ejecuciòn de la pena; y una “*Unidad de defensa en materia no penal*”, para la totalidad de intervenciones inherentes a otras materias.

Asimismo, se creará una “*Unidad de defensa pùblica*” en la ciudad de Azul, una “*Unidad de defensa pùblica*” en la ciudad de Dolores, una “*Unidad de defensa pùblica*” en la ciudad de Necochea y una “*Unidad de defensa pùblica*” en la ciudad de Tandil. Tendrán competencia mùltiple para litigar casos del CPPF, los que estén pendientes segùn la Ley N° 23.984 -hasta que se efectivice la elevaciòn a juicio- y los asuntos que sean de materias no penales. Es preciso recordar que, ante la intervención en un juicio oral bajo el CPPF, debe prevalecer la pauta institucional de continuidad en la representaciòn tècnica, a fin de concentrar la informaciòn de gestiòn y así favorecer un eficaz ejercicio del derecho de defensa en el desarrollo de dicha etapa. Cuando se adviertan circunstancias concretas que imposibiliten o dificulten observar dicho criterio de actuaciòn, el/la Supervisor/a de la unidad de que se trate tomará contacto inmediato con el/la Defensor/a Pùblico/a de Coordinaciòn para arbitrar, conjuntamente, las gestiones necesarias para organizar la debida prestaciòn del servicio (Cfr. RDGN-2024-694-E-MPD-DGN#MPD).

Por lo demás, resulta pertinente crear un “*Equipo Interdisciplinario de la Jurisdicciòn de Mar del Plata*”, el que tendrá su sede en la ciudad de Mar del Plata y dependerá de la Coordinaciòn General de Defensa que aquí se establece.

IV. Para todos aquellos asuntos concernientes a la ejecuciòn de la pena se creará un “*Equipo de defensa en materia de ejecuciòn penal*”, cuya sede y supervisiòn estará en la ciudad de Mar del Plata y tendrá competencia en toda la jurisdicciòn.

Su funciòn será brindar asistencia tècnica a cualquier persona en cumplimiento de pena y/o de reglas de conducta (por condena de ejecuciòn condicional o por una suspensiòn del proceso a prueba), con independencia del sistema (CPPF o Ley N° 23.984) y la etapa en que ello suceda.

Para procurar la continuidad en la asistencia tècnica, la unidad que ejerció la defensa de la persona que

resultó condenada o sometida a prueba deberá notificar el caso, fehacientemente y de inmediato, al “*Equipo de defensa en materia de ejecución penal*” a través del Sistema de Gestión del MPD “*DefensaPública.Net*”, una vez que la resolución en cuestión haya adquirido firmeza, además de remitir todo el material que pudiese ser de utilidad para un debido control.

Al respecto, es preciso señalar que una vez que el “*Equipo de defensa en materia de ejecución penal*” tome intervención en un proceso sometido a prueba lo hará hasta tanto se adopte una decisión judicial definitiva (sobreseimiento o revocación del instituto) o la persona designe un/a abogado/a de confianza.

V. Finalmente, en vista de las gestiones oportunamente informadas por la Oficina de Administración General y Financiera, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27.150, resulta pertinente disponer la transformación de los siguientes cargos -y sus remuneraciones, en caso de corresponder-, los que pasarán a denominarse **Defensor Público Oficial Federal del interior del país** (Cfr. Art. 15, inciso a), punto 7, de la LOMPD):

- Defensor/a Público/a Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata (1 cargo);
- Defensor/a Público/a Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata (1 cargo);
- Defensor/a Público/a Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata (1 cargo),
- Defensores/as Públicos/as Oficiales ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul (1 cargo), de Dolores (1 cargo), de Necochea (1 cargo) y de Azul –con asiento en Tandil- (1 cargo).

Por todo lo expuesto, de conformidad con los artículos 120 de la Constitución Nacional y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR el “*Proyecto piloto de unidades de defensa*” en la Jurisdicción Federal de Mar del Plata, de conformidad con las pautas establecidas en la presente.

II. CONSTITUIR una “*Coordinación General de Defensa*” dentro del proyecto piloto aprobado en el punto anterior, a cargo del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación.

III. DISPONER que la totalidad de los recursos humanos y materiales de la jurisdicción pasen a depender de la “*Coordinación General de Defensa*” constituida en el punto anterior.

IV. CREAR en la ciudad de Mar del Plata una “*Unidad de defensa acusatorio*”, una “*Unidad de defensa penal remanente*” y una “*Unidad de defensa en materia no penal*”, que integrarán el proyecto piloto aprobado en el punto resolutivo I, de conformidad con las funciones y pautas del Considerando III de la presente.

V. CREAR una “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de Azul, una “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de Dolores, una “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de Necochea y una “*Unidad de defensa*

pública” en la ciudad de Tandil, las que integrarán el proyecto piloto aprobado en el punto I, de conformidad con las funciones y pautas del Considerando III de la presente.

VI. CREAR un “*Equipo Interdisciplinario de la Jurisdicción de Mar del Plata*”, el que tendrá su sede en dicha ciudad y dependerá de la Coordinación General de Defensa creada en el punto II.

VII. CREAR un “*Equipo de defensa en materia de ejecución penal*” con competencia en toda la Jurisdicción Federal de Mar del Plata, cuya sede y supervisión estará en dicha ciudad, de conformidad con las funciones y pautas del Considerando IV de la presente.

VIII. ESTABLECER que las estructuras creadas por esta resolución se integrarán según los Anexos que como archivos embebidos integran la presente.

IX. DISPONER LA TRANSFORMACIÓN de los siguientes cargos -y sus remuneraciones, en caso de corresponder-, a fin de que pasen a denominarse **Defensor/a Público/a Oficial Federal del interior del país** (Cfme. Art. 15, inciso a), punto 7, de la LOMPD):

- Defensor/a Público/a Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata (1 cargo);
- Defensor/a Público/a Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata (1 cargo);
- Defensor/a Público/a Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata (1 cargo),
- Defensores/as Públicos/as Oficiales ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul (1 cargo), de Dolores (1 cargo), de Necochea (1 cargo) y de Azul –con asiento en Tandil- (1 cargo).

X. DETERMINAR que todo lo aquí dispuesto tendrá operatividad exclusivamente a partir de la puesta en funcionamiento del CPPF en la Jurisdicción Federal de Mar del Plata.

XI. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa en la Jurisdicción Federal de Mar del Plata, a la Secretaría General de Coordinación, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Secretaría General de Política Institucional, a la Oficina de Administración General y Financiera, a la Coordinación General de Programas y Comisiones, al Departamento de Liquidación de Haberes, a la Dirección General de Recursos Humanos, al Departamento de Informática, y a la Auditoría y Control de Gestión.

Cumplido, archívese.

